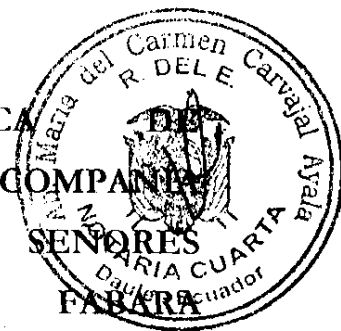


1 ESCRITURA PÚBLICA
2 CONSTITUCIÓN DE COMPANHIA
3 QUE EFECTÚAN LOS SEÑORES
4 DANIEL ANDRÉS FABARA
5 ELIZALDE Y MARIO RODRIGO
6 FABARA ELIZALDE.-----
7 CUANTIA: US \$800,00.-----



8 En Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo el
9 treinta de septiembre del dos mil catorce. Ante mí Abogada **MARIA DEL**
10 **CARMEN CARVAJAL AYALA**, Notaria Cuarta del Cantón, comparece a)
11 El señor **DANIEL ANDRÉS FABARA ELIZALDE**, por sus propios
12 derechos quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
13 estado civil casado, de ocupación empleado privado, con domicilio en la
14 ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón; y b) El señor **MARIO**
15 **RODRIGO FABARA ELIZALDE**, por sus propios derechos, quien
16 declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de
17 ocupación empleado privado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de
18 tránsito por este cantón. Bien instruidos en el objeto y resultado, de la
19 presente escritura de Constitución de Compañía Anónima con amplia y
20 entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor
21 literal es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
22 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste una constitución
23 de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y
24 declaraciones :**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
25 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su
26 voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **FOIMVA**
27 **S.A.** las siguientes personas: a) El señor **DANIEL ANDRÉS FABARA**
28 **ELIZALDE**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de ocupación

1 empleado privado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios
2 derechos; y b) El señor MARIO RODRIGO FABARA ELIZALDE, de
3 nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de ocupación empleado privado,
4 con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.

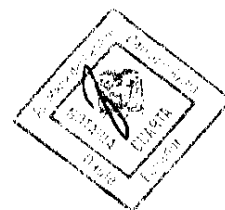
5 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía que se
6 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
7 Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías,
8 y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten
9 aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la cláusula siguiente.

10 **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
11 **COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran BAJO JURAMENTO que los
12 Estatutos Sociales por los cuales se regirá la compañía serán los siguientes:

13 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
14 **DENOMINADA FOIMVA S.A. CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE,**
15 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**

16 **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** La
17 denominación de la compañía que se contrata y constituye en virtud de este
18 instrumento es FOIMVA S.A., misma que ha sido debidamente aprobada por
19 el Delegado del Intendente de Compañías de Guayaquil, tal como se
20 comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme
21 parte de esta escritura. La compañía FOIMVA S.A., es de nacionalidad
22 ecuatoriana y como tal será regulada por las leyes de la República del Ecuador,
23 los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las
24 autoridades competentes. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El
25 domicilio de la compañía será el cantón Daule, provincia del Guayas, y estará
26 autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier ciudad de la República de
27 Ecuador o en el extranjero, cumpliendo con los requisitos y formalidades
28 exigidos por la ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** De

1 conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Compañías
2 vigente al momento de otorgarse esta escritura, la sociedad tiene un objeto
3 social único que consiste en la Construcción y administración de bienes
4 inmuebles, lo que significa que para la obtención de estos fines, la compañía
5 se dedicará a la adquisición, arrendamiento, y/o tenencia de bienes inmuebles,
6 tanto rústicos como urbanos, así como a su urbanización, parcelación,
7 construcción, ampliación y/o reforma utilizando su propia infraestructura o la
8 de terceros contratados para el efecto, y su comercialización, y enajenación, a
9 cualquier título. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
10 celebrar todos los contratos y actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.
11 Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a ninguna actividad
12 de las previstas en el Mandato Constituyente número ocho, ni a actividad
13 alguna que requiera autorización especial. **ARTÍCULO CUARTO:**
14 **PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de
15 CIEN (100) años desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución
16 de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por
17 acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la
18 compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley
19 de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO**
20 **SEGUNDO CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y**
21 **ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y**
22 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL
23 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
24 El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
25 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones
26 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
27 América de valor nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO:**
28 **NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas



1 de la cero cero uno a la ochocientos, ambas inclusive. **ARTÍCULO**
2 **SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán
3 representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones.
4 Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente
5 General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán
6 en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el
7 certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los
8 títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de
9 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
10 constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran
11 respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al
12 accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta
13 General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE**
14 **ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien
15 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios
16 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
17 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las
18 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO**
19 **NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá
20 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El aumento
21 de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan nuevos socios, por
22 capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de
23 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**
24 Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.
25 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y**
26 **DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si el título de una acción o un
27 certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el
28 título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de

1 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Carmen Carvajal A. Pineda,
2 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta
3 días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
4 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
5 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

6 **ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

7 La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada
8 por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título
9 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del
10 dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros,
11 sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

12 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Las
13 acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

14 **DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN**

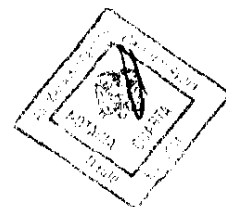
15 **PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en
16 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de
17 aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO Y**

18 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO DÉCIMO**

19 **QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de
20 Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es
21 el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que
22 tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a
23 las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en
24 contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones
25 de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos
26 cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.

27 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS**

28 **GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias



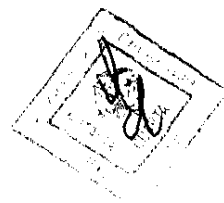
1 y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del
2 Presidente o el Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán,
3 por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de
4 finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre
5 las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente, el Gerente
6 General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de
7 los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en
8 cualquier momento, previa convocatoria del Presidente o del Gerente
9 General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

11 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene
12 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
13 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la
14 compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y
15 los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la junta general: a)
16 Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los comisarios. b)
17 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el
18 Presidente, el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales
19 y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de
20 los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes
21 beneficiarias y de las obligaciones. e) Resolver acerca de la amortización de las
22 acciones. f) Autorizar la enajenación o gravamen de los activos de la
23 compañía. g) Aprobar el endeudamientos de la Compañía. h) Acordar
24 cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, i) Resolver acerca de la
25 fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;
26 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución
27 de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO**

28 **DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1 **DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o
2 extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por
3 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día
5 para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto
6 de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
7 convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el
8 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier
9 tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una junta general
10 de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el
11 Presidente o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la
12 hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la
13 petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha
14 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA**
15 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
16 Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera
17 convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen, al
18 menos, la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de
19 Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
20 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
21 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de
22 Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas
23 presentes o representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En
24 la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
25 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para
26 que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
27 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la
28 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en



1 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación
2 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
3 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
4 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido
5 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
6 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
7 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
8 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de
9 los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
10 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

11 **PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
12 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
13 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
14 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
15 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
16 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
17 junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
18 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las
20 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
21 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
22 la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

23 **REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Antes
24 de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la
25 lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las
26 acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El
27 Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los
28 nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las

1 acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con
2 su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hicieren.

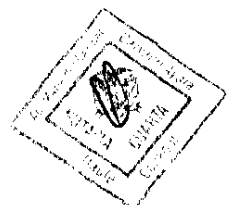
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO**
4 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales

5 de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y el Gerente
6 General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o el
7 Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas
8 que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría.

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE LA JUNTA**

10 **GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
11 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se
12 formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que
13 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y
14 en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás
15 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse
16 a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro
17 destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General
18 de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más
19 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA**
21 **COMPAÑÍA.-** La compañía estará administrada por el Gerente General que
22 es la autoridad ejecutiva de la compañía y por un Presidente, y serán elegidos
23 por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo
24 ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Gerente General no
25 necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de
26 terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus
27 funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo
28 todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**



1 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de
2 la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación
3 legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. **b)**
4 Administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar los fondos de la
5 compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones
6 bancarias de toda clase. **d)** Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles
7 siempre y cuando esté autorizado por la Junta General de Accionistas. **e)**
8 Enajenar bienes inmuebles siempre y cuando cuente con autorización de la
9 Junta General de Accionistas. **f)** Celebrar todo tipo de operaciones, actos o
10 contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos
11 Sociales. **g)** Contracer obligaciones para la compañía siempre y cuando esté
12 autorizado por la Junta General de Accionistas. **h)** Convocar a reuniones de la
13 Junta General de Accionistas. **i)** Suscribir los títulos de acciones de la
14 compañía. **j)** Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe
15 de administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general,
16 informar sobre la marcha de la compañía. **k)** Cuidar bajo su responsabilidad
17 que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás
18 libros exigidos por la ley. **l)** Presentar proyectos de reglamentación de los
19 presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General
20 de Accionistas. **m)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que
21 le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las
22 resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley
23 de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

24 **DEL PRESIDENTE.-**El Presidente de la compañía tendrá las siguientes
25 atribuciones: **a)** Supervisar la administración de la compañía por parte del
26 Gerente General. **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
27 acción de la compañía. **c)** Presentar anualmente a la Junta General de
28 Accionistas o cuando ésta lo solicite un informe de las actividades y situación

1 de la compañía. d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes
2 asignados a él en los presentes Estatutos Sociales, así como cumplir las
3 obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.

4 **CAPÍTULO CUATRO FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE**
5 **DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE**
6 **LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.-**

7 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
8 Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de
9 Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
10 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los
11 comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un informe
12 sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO**

13 **TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** La distribución
14 de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General de
15 Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los
16 presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de
17 acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de

18 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.-** La
19 compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
20 menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la
21 compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento
22 para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta
23 deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Gerente
24 General reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO**

25 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
26 económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el
27 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

28 **TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de



1 Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la
2 compañía en cualquier momento Mediante resolución adoptada por la Junta
3 General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de
4 la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en
5 la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Gerente
6 General actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la
7 cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**
8 **TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA**
9 **COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía
10 se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO**
11 **TRIGÉSIMO QUINTO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se
12 encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de
13 Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías
14 y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA:**
15 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores
16 declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente
17 manera: **a)** El señor DANIEL ANDRÉS FABARA ELIZALDE, suscribe
18 cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar
19 de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de
20 ellas, que será pagada en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la
21 escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo
22 establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; y **b)** El
23 señor MARIO RODRIGO FABARA ELIZALDE, suscribe cuatrocientas
24 (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
25 Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal, que será pagada en
26 numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de
27 constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento
28 cuarenta y siete de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas



1 fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra
2 íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de
3 constitución de la compañía, y que será pagado en su totalidad en una sola vez
4 una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

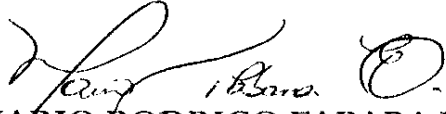
5 **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los
6 accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital
7 pagado de la compañía, esto es, la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES
8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) en cualquier
9 institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrita de
10 conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital
11 pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de
12 constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece
13 el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

14 **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y DE GERENTE**
15 **GENERAL.-** Los accionistas fundadores en este acto, por unanimidad,
16 acuerdan: a) Nombrar como Gerente General de la compañía, por el plazo
17 estatutario de cinco años, a la compañía CONALBA S.A., con número de
18 RUC cero nueve nueve uno cero ocho ocho cuatro uno cinco cero cero uno
19 (0991088415001), legalmente representada en este acto por su Presidente,
20 señor Alfredo Baquerizo Amador, conforme lo acredita con el nombramiento
21 debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, que como
22 documento habilitante adjunta al presente instrumento. Se deja constancia que
23 la compañía CONALBA S.A., a través de su representante legal, ejercerá la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía FOIMVA S.A., de
25 forma individual. b) Autorizar a cualquiera de los accionistas fundadores para
26 que extienda los nombramientos correspondientes para proceder a su
27 inscripción en el Registro Mercantil respectivo. **CLAUSULA SEPTIMA:**
28 **AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-** Los accionistas fundadores

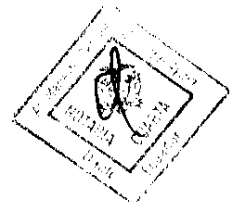


1 dejan constancia que han autorizado a los abogados Ricardo Flores Gallardo
2 y/o Gustavo Ortega Illingworth y/o Marco Angelo Ottati Salcedo para que
3 realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para obtener la
4 inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil
5 correspondiente. Adicional, se adjuntan como documentos habilitantes:
6 a) Copias de las cédulas y certificados de votación de los accionistas
7 fundadores. b) Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señor
8 Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente
9 escritura pública. **Abogado Ricardo Flores Gallardo Registro Profesional**
10 **Número doce mil ciento treinta y seis. Colegio de Abogados del**
11 **Guayas.** (Hasta aquí la minuta, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes,
12 quedando en consecuencia, elevada a escritura pública, para que surta los
13 efectos legales) Léida que fue esta escritura de principio a fin, por mí la
14 Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos la aprobaron y ratificaron en todas y
15 cada una de sus partes y firman conmigo unidad de acto. **Doy fe.-**

16
17 
18 **DANIEL ANDRÉS FABARA ELIZALDE**
19 **C.C. 0921683264**
20 **C.V. 150-0215**

21
22 
23 **MARIO RODRIGO FABARA ELIZALDE**
24 **C.C. 0909542409**
25 **C.V. 005-0230**

26
27 
28 **AB. MARIA DEL CARMEN CARVAJAL**
NOTARIA CUARTA DEL CANTON DAULE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0909542409

FABARA ELIZALDE MARIO RODRIGO

BOYAGUTI/BOLIVAR /VENEGRIAS/

04 FEBRERO 1973

0135 00395 M

BOYAS BOYAGUTI

BOYAS CONCEPCION 1973

Firma del Cedulaado



ECUATORIANA*****

CASADO MERCEDES YOLANDA ESPINOZA VALDE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIO ONOFRE FABARA VALAREZO

ESPOSA DE FATIMA ELIZALDE I

BOYAGUTI 17/05/2019

REN 4448564

095



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0230 0909542409

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FABARA ELIZALDE MARIO RODRIGO

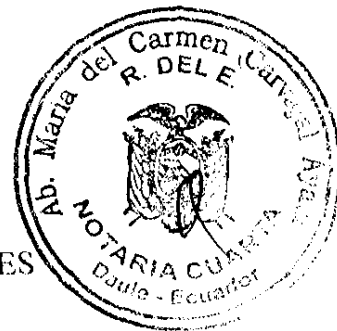
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL		12
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

RESIDENTE/A DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7667855

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0909594186 FLORES GALLARDO RICARDO DANIEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FOIMVA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2014 9:29:08 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PGAT4E a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

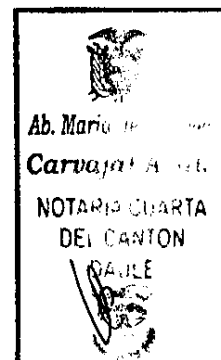
SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN DAULE, ECUADOR, FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE EFECTÚAN LOS SEÑORES DANIEL ANDRÉS FABARA ELIZALDE Y MARIO RODRIGO FABARA ELIZALDE QUE SELLO Y FIRMO EN DAULE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE DE TODO LO CUAL DOY FE.




AB. MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN DAULE

Ab. María del Carmen Carvajal Ayala
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN DAULE



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Octubre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1173 a 1184 con el número de inscripción 160 celebrado entre: ([FOIMVA S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).

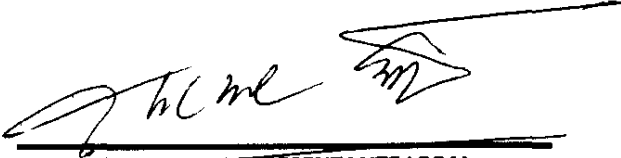


[Handwritten signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FOIMVA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: DAULE	CIUDAD: DAULE	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: DAULE	CIUDAD: DAULE	
PARROQUIA: LA AURORA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: VIA LA AURORA - PASCUALES	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 14.4	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CENTRO COMERCIAL LA PIAZZA LA JOYA	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2376003	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: JLARRIVA@CONALBA.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 994676276	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: EN LA ENTRADA A LAS URBANIZACIONES DE LA JOYA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CONSTRUCTORA CONALBA S.A. (GERENTE GENERAL) - JULIO LARRIVA CÁRDENAS (GERENTE)			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: RUC CONSTRUCTORA CONALBA S.A.: 0991088415001. CÉDULA JULIO LARRIVA: 0911612307			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. VA-01.2.1.4-F1			

Ruiza
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítanos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

30/OCT/2014 15:14:35

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: **55153** - **0**
CONSTRUCTORA CONALBA S.A. JULIO
LARRIVA

Expediente: **7667855**

RUC:

Razón social:

FOIMVA S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y
NOMBRAMIENTO INSCRITO EN EL REGISTRO
MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET **80**
Digitando No. de trámite, año y verificador =